

SECRETARIA: Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, la cual está pendiente para su admisión, Sírvese proveer.

Sincelejo, 14 de abril de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

TEL: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70001310300320230003900

DEMANDANTE: LISSETH PESTANA DIAZ.

DEMANDADO: ISABELLA GOEZ PASTRANA.

LABOR.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico a resolver es si se debe librarse o no mandamiento de pago contra el demandado.

La demandante. LISSETH PESTANA DIAZ. Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.862.359, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra la señora ISABELLA GOEZ PASTRANA, identificada con cedula número 1.102.870.518, por lo que procedemos a resolver si es procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Con la demanda el actor acompañó un (1) letra de cambio de fecha 30 de Mayo de 2020 y vencimiento el 30 de septiembre de 2020, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MCTE, firmada y aceptada por la demandada, por lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago solicitado. Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 del C.G.P., y la letra de cambio reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del código de comercio, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y lugar de domicilio del demandado, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en favor de LISSETH PESTANA DIAZ en contra de ISABELLA GOEZ PASTRANA, ordenándose a la ejecutada que pague al ejecutante en el término de cinco (5) días:

a. la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000. oo) por concepto de capital.

b. Los intereses de plazo a la tasa pactada desde el 1º de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que no exceda a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital adeudado.

c. los intereses moratorios que se hayan causado desde el 01 de octubre de 2020 hasta la fecha que efectivamente se haga el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia moratorio (1.5 veces el interés bancario corriente) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte ejecutada cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, artículo 431 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE. El presente proveído a la parte ejecutada conforme al **artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 y ss del CGP.**

CUARTO: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa si así lo consideran y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante la conservación de los documentos originales que constituyen la base de recaudo de esta ejecución, así como la inserción en el mismo de que se cobra en esta demanda y su aporte al proceso en el momento por el despacho.

SEXTO: Reconózcase a la abogada ANGIE CAROLINA MORENO PEREZ CC. No. 1.102.888.792 y T.P. No. 398.184. Del C S de la J, como endosataria al cobro judicial. de la señora LISSETH PESTANA DIAZ.

SEPTIMO: Ofíciase a la DIAN para l de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5efdc920b537af62e4204e4d19c12185740705d620b49c099346f235db52c24**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>